



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 76 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1180-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 049-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, Informe N° 012-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y el Documento S/N del Contratista;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO P&G INGENIEROS conformado por el señor PABLO ISIDORO FELIX LOZA y la EMPRESA TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL DEL PERÚ en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 009-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 047-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento, y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. José Granda San Martín de Porres - Lima - Lima", por el monto de S/ 1 375 141,18 (Un Millón Trescientos Setenta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Uno con 18/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de cuatrocientos diez (410) días calendario, de los cuales trescientos ochenta (380) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, la Entidad, y la empresa CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el Distrito de San Martín - Lima - Lima", por el monto de S/ 34 244 713,01 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Trece con 01/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos ochenta (380) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 228-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Contratista el 19 de diciembre de 2014, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido el día 16 de diciembre de 2014 como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Asiento N° 740 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de noviembre de 2015, la Supervisión solicitó al Contratista el procedimiento que se debe seguir durante el montaje de la estructura metálica en los techos del polideportivo y de la piscina;

Que, con Asiento N° 795 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Supervisión, en mérito a los Asientos N° 779 y 776, indicó que:



i) Se realizó el montaje de la viga metálica a lo largo del eje 9-9, sin problemas visibles aparentemente; ii) En el proceso de izaje de la viga metálica a lo largo del eje 8-8 se produce un desequilibrio de esfuerzos y la estructura muestra deformaciones en las planchas de unión de pernos; iii) Acontecido lo indicado, como medida de precaución la Contratista realizó el desmontaje de la viga colocada a lo largo del eje 9-9; iv) Ante tales hechos, el Contratista actuó bajo su cuenta y riesgo, porque en ningún momento solicitó a la Supervisión que verifique la viga conforme a lo dispuesto en el expediente técnico de obra. No solicitó autorización para realizar el izaje de los mismos; v) Inspeccionada la estructura, se ha encontrado que las mismas (vigas), cuentan con cinco uniones de empernado, cuando el proyecto considera sólo tres uniones de empernado, con lo cual se varía el comportamiento estructural de la viga tanto en el momento del izaje; vi) El Contratista debe respetar la ubicación y cantidad de conexiones especificadas en el plano E-1, que es parte del Expediente Técnico contractual;

Que, con Asiento N° 802 del Cuaderno de Obra del 26 de noviembre de 2015, el Contratista anotó que el armado de izaje de las vigas metálicas del Pabellón C, existe deformaciones tanto en las planchas de unión como en los pernos, ante tal hecho dispuso el desmontaje de la viga instalada, alcanzando al Supervisor diagramas de izaje de las vigas en el que se observa refuerzos menores al contemplado en el diseño;

Que, mediante Asiento N° 811 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2015, la Supervisión dejó constancia que en la fecha, entregó al Contratista la Carta S/N del Ing. Gustavo Adolfo Iparraguirre Calderón, quien es el responsable de los cálculos de la estructura metálica dando respuesta a la memoria de cálculo. En dicha carta, el responsable de los cálculos de las estructuras metálicas del proyectista, indica que la falla producida en la viga tubest, es por defecto de montaje más que por defecto de diseño. Asimismo indica que los otros empalmes realizados en las partes centrales de cada uno de los tramos de la viga, realizados por cuenta del Contratista y que no figuran en los planos, deberán soldarse en todo el perímetro de las planchas de dicha unión";

Que, con Asiento N° 874 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 diciembre de 2016, la Supervisión señaló que respecto de las vigas tubest del Pabellón C Polideportivo, ha solicitado al Contratista que respete la ubicación y cantidad de las conexiones indicadas en el plano E-11, el cual es parte del expediente técnico contractual. Advertiendo que el Contratista viene dilatando el tiempo en forma deliberada ya que la obra debe culminar el 30 de diciembre de 2015 y a la fecha existen varias partidas que no se culminarían dentro del plazo contractual por causas atribuibles al Contratista;

Que, a través del Asiento N° 943 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2016, la Supervisión recibió la Carta N° 004-2016-VLL y la Carta S/N del Proyectista, a través de las cuales se remiten, al Contratista, las láminas E-7 y E-11 señalando nuevos detalles de reforzamiento de los nudos, columnas y vigas tubest que involucran a los Pabellones B (piscina) y C (polideportivo);

Que, mediante el Asiento N° 944 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2016, el Contratista dejó constancia que le fue entregado por parte de la Supervisión, los planos E-7 y E-11, modificados, referidos a la estructura de vigas metálicas tubets, del Pabellón B y C constando que en dichos planos se establecen





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

modificaciones y detalles de reforzamiento no contemplados en el expediente técnico del contrato, por lo que corresponde transmitir a la Entidad la necesidad de formular la prestación adicional de obra correspondiente;

Que, a través del Asiento N° 952 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2016, el Contratista anotó que a la fecha no cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional de la obra sobre al reforzamiento de las vigas tubest, de los Pabellones B y C, afectándose la programación de obra, por lo que procederá a cuantificar y sustentar la ampliación de plazo correspondiente;

Que, con Informe N° 008-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS recibido por la Entidad el 01 de febrero del 2016, la Supervisión comunicó, entre otros, la necesidad de la elaboración del Expediente Técnico de Reforzamiento de Estructuras Metálicas del Pabellón B y C;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 02 de febrero de 2016, la Entidad declaró procedente Parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario correspondiente al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término del plazo de ejecución de obra del 29 de enero hasta el 05 de febrero de 2016;

Que, con documento S/N, recibido por la Supervisión, el 05 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por setenta (70) días calendario, por la causal tipificada en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", argumentando que a la fecha existe impedimento de continuar con la ejecución de vigas con perfiles tubest, para el Pabellón B y C, los cuales requieren reforzamiento; asimismo, indicó que de acuerdo al procedimiento constructivo es necesario culminar con la instalación de las vigas para continuar con las demás partidas, habiendo cuantificado la ampliación de plazo en un total de setenta (70) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 630-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 12 de febrero de 2016, la Entidad le comunicó el desistimiento de ejecución del Adicional de Obra N° 08, relativa al reforzamiento de barandas, en virtud al Informe N° 041-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, del Equipo de Ejecución de Obras, al existir plazo contractual vigente no es posible iniciar el procedimiento del trámite para la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 012-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2016, la Supervisión recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por setenta (70) días calendario, por la causal tipificada en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por



causas no atribuibles al contratista", manifestando que: (i) el contratista solicita la ampliación de plazo aduciendo que la no ejecución o culminación de instalación de vigas TUBEST, en el pabellón B y C, es debido a deficiencias en el expediente técnico y que han determinado la necesidad de reforzar las vigas, por lo cual se han entregado nuevos planos al contratista y que a la fecha se encuentran en curso el expediente técnico de la prestación adicional correspondiente, (ii) Mediante Oficio N° 630-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de febrero de 2016, se tomó conocimiento que al no haberse culminado con la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 08- (Reforzamiento de Barandas), por no existir acuerdo entre las partes y no contando con plazo de ejecución vigente para el procedimiento de la aprobación respectiva, ha visto por conveniente desestimar la ejecución del adicional de obra N° 08, dejando constancia que el mismo sería ejecutado en una etapa posterior, asimismo, indicó que al no existir plazo vigente no procedería el trámite de ninguna Prestación Adicional, y (iii) Se indica que el 05 de febrero de 2016, fecha en la que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión, se encontraba en trámite, la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra vinculado al reforzamiento de las estructuras metálicas de los pabellones B y C, señalando que dicho trámite fue requerido por la Supervisión mediante Informe N° 008-2016-PIF/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, recibido por la Entidad el 01 de febrero de 2016, asimismo, con fecha 05 de febrero del 2016, (último día del plazo contractual de ejecución de obra), la Entidad recibe la Carta N° 014-2016-PIF/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, mediante el cual la Supervisión solicita derivar al Equipo de Ingeniería de Obras el Informe N° 008-2016-PIF/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS, en el cual adjunta la propuesta de reforzamiento de las estructuras TUBEST de los pabellones B y C, a fin de que se emita su pronunciamiento, este trámite lo realizó la supervisión en atención al Oficio N° 496-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UEGEO, recibido por su representada el 04 de febrero de 2016;

Que, mediante Informe N° 049-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR de fecha 24 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, la Coordinadora de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por setenta (70) días calendario por la causal tipificada en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", argumentando que: (i) A través del Informe N° 17-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JMPC, del Especialista de Estructuras del Equipo de Ingeniería de Obra, señaló que las fallas producidas en la estructura en el momento del izaje y en su colocación, fueron atribuibles a las acciones realizadas por el Contratista, debido a la ejecución de cortes en puntos críticos de los elementos metálicos, actividad realizada sin ningún tipo de autorización, por lo que corresponde al Contratista asumir la ejecución de la instalación de las Estructuras Tubest, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico Original; (ii) Al evaluar las partidas indicadas por el Contratista como interferidas en los Pabellones B y C, se ha determinado que, en dos de ellas, ha considerado más tiempo del programado en el Cronograma de Ejecución de Obra recientemente aprobado, como es el caso de los Arriostres de Fierro (Según Cronograma aprobado: 30 días; Según Programación del Contratista: 35 días); y, Plataforma de Salida de Nadadores (Según Cronograma aprobado: 02 días; Según Programación del Contratista: 06 días). Asimismo, indicó que la partida Sistema Eléctrico – Luminarias, indicada por el Contratista, no existe como tal en el Cronograma de Ejecución de Obra vigente; (iii) el inicio de la actividad estuvo programada para el 27 de setiembre de 2015, debiendo el Contratista efectuar la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 076 - 2016 MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

consulta a través del Cuaderno de Obra el 07 de setiembre 2015, sin embargo, no hubo consulta alguna; habiendo sólo instalado dos vigas tubets el 26 de noviembre de 2015, es decir, los trabajos realizados lo efectuó con atrasos, habiendo realizado el desmontaje posteriormente; iii) Respecto a la elaboración del Expediente Técnico del Adicional la Entidad desestimó su ejecución, dejando constancia que no procedería el trámite de ninguna prestación adicional, por no contar con plazo de ejecución de obra vigente para el procedimiento de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra; por lo tanto, no es posible otorgar una ampliación de plazo por una causal vinculada a un hecho no concluido dentro del plazo contractual vigente; y, (iv) en consecuencia, la afectación de la ruta crítica de las partidas que el Contratista alega es atribuible a este;

Que, mediante Memorándum N° 1180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emita el respectivo informe legal, proyecte el acto resolutorio y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 25 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente por setenta (70) días calendario, teniendo en cuenta que: i) De acuerdo a la opinión del Especialista en Estructuras del Equipo de Ingeniería de Obras, las fallas producidas en la estructura en el momento del izaje y en su colocación, fueron como consecuencia de cortes en puntos críticos de los elementos metálicos, actividad realizada, por el Contratista, sin ningún tipo de autorización, y ii) A la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo (05 de febrero de 2016) no existía en trámite ante la Entidad la aprobación de algún adicional relativo de reforzamiento de estructuras, por lo que no existe sustento en la causal invocada por el Contratista, en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo no ha cumplido con lo establecido en el artículo 200° del acotado Reglamento, pues se advierte que los atrasos y/o paralizaciones de la instalación de las instalaciones de las vigas tubest en los pabellones B y C son por causas atribuibles al Contratista;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". De lo dispuesto en este precepto se puede determinar cómo presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y



modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.(...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por setenta (70) días calendario, dado que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento legal establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que las fallas producidas en la estructura en el momento del izaje y en su colocación, fueron por las acciones efectuadas por el Contratista, debido a la ejecución de cortes en puntos críticos de los elementos metálicos, actividad realizada sin ningún tipo de autorización por parte de la Supervisión, en consecuencia, se ha acreditado que los atrasos y/o paralizaciones durante la ejecución de la obra son atribuibles al Contratista;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 076-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 FEB. 2016

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1180-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 049-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, Informe N° 012-2016-PIFL/RL CONSORCIO P&G INGENIEROS y el documento S/N del Contratista;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por setenta (70) días calendario, presentada por la EMPRESA CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. Sucursal en Perú, en virtud al Contrato N° 045-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE José Granda ubicado en el Distrito de San Martín - Lima - Lima", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterable el término de plazo contractual de ejecución de obra al 05 de febrero de 2016;

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente resolución a la EMPRESA CONSTRUCCIONES LUJAN S.A. SUCURSAL EN PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Knijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED